

Ratio Juris

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Vol. 21, N.º 42, Enero - Julio pp. Medellín, Colombia, 2026. ISSN 1794-6638 / ISSN-e: 2619-4066

DOI: 10.24142/raju



PREPRINT

Los siguientes artículos son el preprint previo al proceso final de revisión de estilo, maquetación y versión final con todas las correcciones. Pero antes de que pasen al proceso final y luego de haber pasado por la revisión de los editores, el comité científico, el editorial, y la revisión por pares doble ciego, se procede a colocarlos a disposición del público en general, especialmente dirigido a la comunidad científica, para que haga observaciones finales a los artículos, atendiendo la puesta de la revista de mantener la ciencia abierta y, por tanto, la revisión abierta luego de pares, razón por la cual se podrán realizar observaciones, solicitudes y comentarios al correo: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicando el nombre del artículo, página, y párrafo o texto que deba ser revisado.

PREPRINT

The following articles are preprints prior to the final process of style review, layout, and version with all corrections. But before they move to the final process and after having undergone review by editors, the scientific committee, the editorial board, and double-blind peer review, they are made available to the general public, especially aimed at the scientific community, for final observations on the articles, in accordance with the journal's commitment to maintaining open science and, therefore, open review after peer review. For this reason, observations, requests, and comments can be made to the email: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicating the name of the article, page, and paragraph or text that needs to be reviewed.

PREPRINT

Os seguintes artigos são preprints anteriores ao processo final de revisão de estilo, diagramação e versão final com todas as correções. Mas antes de passarem para o processo final e após terem passado pela revisão dos editores, do comitê científico, do editorial e pela revisão por pares duplo-cega, eles são disponibilizados ao público em geral, especialmente direcionados à comunidade científica, para que façam observações finais aos artigos, atendendo ao compromisso da revista de manter a ciência aberta e, portanto, a revisão aberta após a revisão por pares, motivo pelo qual podem ser feitas observações, solicitações e comentários para o e-mail: editor.ratiojuris@unaula.edu.co, indicando o nome do artigo, página e parágrafo ou texto que deve ser revisado.

Artículo de investigación

Los conceptos jurídicos indeterminados y el derecho administrativo sancionador: un análisis desde los principios de legalidad y debido proceso*

Indeterminate Legal Concepts and Administrative Sanctioning Law: An Analysis from the
Principles of Legality and Due Process

Conceitos Jurídicos Indeterminados e o Direito Administrativo Sancionador: Uma Análise a
Partir dos Princípios da Legalidade e do Devido Processo Legal

Juan Carlos Arboleda Ocampo**

Recibido: 14 de octubre de 2025 -Aceptado: 20 de mayo de 2026 -Publicado: 30 de junio de 2026

DOI: 10.24142/raju.v21n42a15

Resumen

En el derecho administrativo sancionador es común que las infracciones se tipifiquen con el uso de conceptos indeterminados. El propósito de este artículo es analizar los límites que imponen los principios de legalidad y debido proceso a los conceptos indeterminados en la tipificación de las conductas regladas por el derecho administrativo sancionador. La metodología aplicada es de carácter dogmático, con énfasis en su enfoque mixto, es decir, se describen conceptos y se proponen mejoras. En el texto se plantea que la falta de reglas conceptuales que doten de contenido a los conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo sancionatorio vulnera la observancia de los principios de legalidad y debido proceso.

Palabras clave

Derecho administrativo sancionador, conceptos jurídicos indeterminados, principio de legalidad, debido proceso, tipicidad normativa, discrecionalidad administrativa.

Abstract

In administrative sanctioning law, it is common for offenses to be defined using indeterminate concepts. The purpose of this article is to analyze the limits imposed by the principles of legality

* Artículo de reflexión derivado del proyecto de investigación titulado *Las garantías constitucionales del procedimiento sancionatorio*, código 38-000017, de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín, Colombia).

** Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Penal y Criminología. Adscrito a la Escuela de Posgrados de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín, Colombia). Correo: juan.arboleda@unaula.edu.co, juan.arboleda01@outlook.com. Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-1891-254X>.

and due process on the use of indeterminate concepts in the definition of conduct regulated by administrative sanctioning law. The methodology applied is doctrinal in nature, with an emphasis on a mixed approach; that is, concepts are described and improvements are proposed. The article argues that the lack of conceptual rules that provide substantive content to indeterminate legal concepts in administrative sanctioning law undermines compliance with the principles of legality and due process.

Keywords

Administrative sanctioning law, indeterminate legal concepts, principle of legality, due process, normative typicity, administrative discretion.

Resumen:

El artículo analiza los límites que los principios de legalidad y debido proceso imponen al uso de conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo sancionador colombiano. Mediante una metodología dogmática con enfoque descriptivo - prescriptivo, se sostiene que la falta de reglas semánticas que doten de contenido a conceptos como “irrespetar” o “resistencia” (artículo 35 de la Ley 1801 de 2016) vulneran ambos principios. La indeterminación por ambigüedad o vaguedad impide a los administrados conocer con certeza las conductas prohibidas y sus consecuencias, amplía la discrecionalidad interpretativa de la administración y genera riesgos de arbitrariedad. Si bien reconocen que los tipos abiertos o en blanco son necesarios para la adaptabilidad normativa y han sido avalados por la jurisprudencia constitucional, advierten que su legitimidad depende de que la conducta sea al menos determinable mediante criterios objetivos, públicos y controlables judicialmente. Se concluye que el uso de conceptos indeterminados no es inconstitucional per se, pero cuando carece de parámetros de densificación traslada al aplicador la decisión material, erosiona la previsibilidad y afecta el derecho de defensa, exigiendo un límite material claro para preservar las garantías propias del ius puniendi estatal.

Palabras clave: Derecho administrativo sancionador; conceptos jurídicos indeterminados; principio de legalidad; debido proceso; tipicidad normativa; discrecionalidad administrativa.

Abstract:

The article analyzes the limits imposed by the principles of legality and due process on the use of indeterminate legal concepts in Colombian administrative sanctioning law. Using a dogmatic methodology with a descriptive-prescriptive approach, it argues that the lack of semantic rules providing content to concepts such as “disrespect” or “resistance” (Article 35 of Law 1801 of 2016) violates both principles. Indeterminacy due to ambiguity or vagueness prevents individuals from knowing with certainty the prohibited conducts and their consequences, expands the interpretive discretion of the administration, and generates risks of arbitrariness. Although it is recognized that open or blank legal types are necessary for regulatory adaptability and have been endorsed by constitutional jurisprudence, the authors warn that their legitimacy depends on the conduct being at least determinable through objective, public, and judicially controllable criteria. It is concluded that the use of indeterminate concepts is not unconstitutional per se, but when it lacks parameters of densification, it transfers the material decision to the interpreter, erodes predictability, and affects the right to defense, requiring a clear material limit to preserve the guarantees inherent in the state's *ius puniendi*.

Keywords: Administrative sanctioning law; indeterminate legal concepts; principle of legality; due process; normative typicity; administrative discretion.

Resumo:

O artigo analisa os limites que os princípios da legalidade e do devido processo legal impõem ao uso de conceitos jurídicos indeterminados no direito administrativo sancionador colombiano. Por meio de uma metodologia dogmática com abordagem descritivo-prescritiva, sustenta-se que a falta de regras semânticas que confirmam conteúdo a conceitos como “desrespeitar” ou “resistência” (artigo 35 da Lei 1801 de 2016) viola ambos os princípios. A indeterminação por ambiguidade ou vagueza impede que os administrados conheçam com certeza as condutas proibidas e suas consequências, amplia a discricionariedade interpretativa da administração e gera riscos de arbitrariedade. Embora se reconheça que os tipos abertos ou em branco são necessários para a adaptabilidade normativa e tenham sido avalizados pela jurisprudência constitucional, adverte-se que sua legitimidade depende de que a conduta seja ao menos determinável por meio de critérios objetivos, públicos e judicialmente controláveis. Conclui-se que o uso de conceitos indeterminados não é inconstitucional por si só, mas, quando carece de parâmetros de densificação, transfere ao

aplicador a decisão material, corrói a previsibilidade e afeta o direito de defesa, exigindo um limite material claro para preservar as garantias próprias do ius puniendi estatal.

Palavras-chave: Direito administrativo sancionador; conceitos jurídicos indeterminados; princípio da legalidade; debido proceso legal; tipicidade normativa; discricionariedade administrativa.

Metodología:

Dogmática jurídica con enfoque descriptivo - prescriptivo. Busca describir el estado actual del derecho administrativo sancionador colombiano respecto a conceptos indeterminados, analiza problemas semánticos de ambigüedad y vaguedad y propone mejoras basadas en juicios de valor jurídicos.

Objetivo general: Analizar los límites que imponen los principios de legalidad y debido proceso a los conceptos jurídicos indeterminados en la tipificación de conductas regladas por el derecho administrativo sancionador en Colombia.

Objetivos específicos:

- (1) Caracterizar la técnica legislativa de tipificación de conductas y sanciones como presupuesto del ejercicio de potestades sancionadoras administrativas;
- (2) analizar los problemas semánticos de los conceptos jurídicos indeterminados en la identificación de normas sancionadoras;
- (3) evaluar los límites que imponen legalidad y debido proceso al uso de conceptos indeterminados.

Pregunta de investigación transversal:

¿Cuáles son los límites que imponen los principios de legalidad y debido proceso a los conceptos jurídicos indeterminados en la tipificación de conductas regladas por el derecho administrativo sancionador en Colombia?

Hallazgos:

1. La falta de reglas semánticas que doten de contenido a los conceptos jurídicos indeterminados vulnera los principios de legalidad y debido proceso.
2. Los administrados no pueden determinar con certeza el alcance de conductas sancionadas bajo fórmulas como “irrespeto” o “resistencia”, lo que amplía la discrecionalidad interpretativa y aumenta el riesgo de arbitrariedad.

Introducción

El Estado, para dar cumplimiento a sus fines, requiere de herramientas coercitivas *–ius puniendi–* para sancionar determinadas conductas. En los variados ámbitos del derecho sancionador *–penal, contravencional, disciplinario, correccional–*, las sanciones tienen la finalidad de materializar una retribución razonable o de prevenir la ocurrencia futura de conductas semejantes para preservar fines valiosos. Las cargas que trae consigo el asumir una sanción le permiten a una persona, con claridad y certeza, adecuar su conducta a las exigencias del derecho. Con “el derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional, Sentencia C-818 de 2005), y con ello, la prevalencia de los derechos que imponen límites “tanto a jueces ordinarios como a legislaturas y demás poderes públicos” (Celis Vela, 2022, p. 751).

En un Estado constitucional, la potestad para sancionar exige, de manera previa, determinar con claridad y certeza en la legislación cuál es la conducta constitutiva de infracción y la respectiva sanción al acreditarse su ocurrencia. El principio de legalidad supone “un sometimiento de todos los poderes al derecho, desde los niveles más bajos hasta los superiores” (Marín Cortés, 2021, p. 43). Además, demanda la existencia de procedimientos donde se determine la satisfacción o no de los elementos necesarios para la configuración de un acto ilícito. Las reglas del procedimiento buscan garantizar tanto el debido proceso de un administrado como un ejercicio no arbitrario de potestades públicas (Sánchez Zapata & Vergara Mesa, 2022). La limitación del poder sancionador del Estado es posible gracias a la legalidad de las faltas, de los procedimientos y de las sanciones. Sin embargo, el principio de legalidad parece desafiado por una suerte de amplitud semántica al tipificar las conductas constitutivas de sanción.

La amplitud semántica de un término se evidencia paradigmáticamente en los conceptos indeterminados, en los cuales no existe claridad sobre su alcance respecto de un caso concreto (Huertas, 2016). Las disposiciones con conceptos de esta clase tratan sobre conductas que, por su diversificación, son complejas de estructurar antes de su ocurrencia (Echandía, 1981). En el marco del principio de legalidad, a esta situación se le denomina flexibilización normativa y es ampliamente discutida porque genera un impacto normativo notorio al momento de apreciar cómo se presenta la disminución del espectro de certeza sobre la comisión o participación en una conducta reprochable. No solo se amplía el margen de calificación de la conducta, sino que se genera mayor incertidumbre en los destinatarios de las disposiciones normativas (Acevedo, 2022). Esta técnica de regulación de la conducta suele utilizarse en supuestos de procesos sancionatorios administrativos.

En Colombia, un caso de flexibilización normativa en el derecho administrativo sancionador está representado por el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta disposición establece una condición para sancionar a una persona cuando incurre en actos como “irrespetar”, “dificultar”, “ofrecer cualquier tipo de resistencia” a una autoridad. Estos comportamientos que, en principio, afectan el relacionamiento entre las personas y las autoridades, están formulados de manera amplia y no siempre hay reglas semánticas que determinen, de forma precisa, su contenido. Una tipificación de esta naturaleza estaría permitida siempre y cuando se cuente con un criterio que determine su alcance para evitar un ejercicio arbitrario por parte de la administración (Corte Constitucional, Sentencia C-406 de 2004). Al no evidenciarse esto, se produce una tensión con los principios de legalidad y debido proceso, pues la discrecionalidad que involucra su aplicación por parte del agente sancionador puede llegar a desconocerlos.

El objetivo de este artículo es analizar los límites que imponen los principios de legalidad y debido proceso a los conceptos indeterminados en la tipificación de las conductas regladas por el derecho administrativo sancionador en Colombia. Para alcanzar este objetivo, el trabajo se divide en tres partes: la primera lleva a cabo una caracterización de la técnica legislativa de tipificación de conductas y sanciones como presupuesto para el ejercicio de potestades sancionadoras en cabeza

de autoridades administrativas. La segunda busca analizar los problemas semánticos que tienen los conceptos jurídicos indeterminados en la identificación de normas jurídicas que imponen consecuencias desventajosas en el derecho sancionador. La última intenta evaluar los límites que impone el principio de legalidad y debido proceso al uso de conceptos indeterminados en el derecho sancionador.

La metodología escogida es dogmática porque permite analizar el derecho de forma estructurada, ya que se realiza un ejercicio de comprensión del sistema normativo actual que permite generar reflexiones que posibiliten su cambio (Celis Vela, 2024). Tal conocimiento supone actividades complejas como identificar, sistematizar y modificar las normas jurídicas (Alchourrón & Bulygin, 2021). En consecuencia, esta investigación se enmarca en una idea de dogmática jurídica que, partiendo de la normativa vigente, aborda los conceptos indeterminados con el fin de proponer una interpretación de los límites que impone el principio de legalidad y debido proceso al uso de estos en el derecho sancionador. En este proceso son imprescindibles la reconstrucción de los conceptos y, además, la evaluación crítica de su uso en la práctica jurídica como un presupuesto para mejorar el derecho vigente (Celis Vela, 2025a).

La dogmática cuenta con tres posibles enfoques: descriptivo, analítico y prescriptivo. El primero busca ahondar en el conocimiento de las normas relevantes, comprendiendo y explicando las disposiciones como son. El segundo consiste en definir y entender los conceptos legales, en otras palabras, se encarga de precisar técnicamente el sentido de las disposiciones jurídicas abordadas. El último va en dirección a construir el derecho que “debería existir”, no adopta una actitud de inercia frente al derecho vigente, pues se encuentra un paso más allá de los dos anteriores en el sentido de proponer mejoras basadas en juicios de valor que pueden tener naturaleza jurídica, moral o política (Celis Vela, 2024). En la valoración de los distintos enfoques es relevante señalar que esta investigación utiliza un modelo mixto. Esto implica no solo encontrar, explicar y estructurar las disposiciones actuales, sino sugerir cambios para el sistema jurídico actual.

En este texto se plantea que la falta de reglas semánticas que doten de contenido a los conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo sancionador vulnera la observancia de los principios de legalidad y debido proceso. Los administrados no tendrían la posibilidad de

determinar con certeza el alcance de conductas sancionadas bajo fórmulas como “irrespeto” o “resistencia”. Esto dificulta la identificación precisa de los supuestos de responsabilidad (Bordalí, 2023) y permite que el intérprete llene vacíos normativos sin parámetros claros (Quintero Calvache y Buitrago Escobar, 2022). La ausencia de reglas semánticas que marquen un límite claro al contenido de los conceptos indeterminados en el derecho administrativo sancionador no solo menoscaba los principios de legalidad y debido proceso, sino que también aumenta el riesgo de que se presenten arbitrariedades al momento de la adopción de sanciones originadas en un amplio margen interpretativo para la calificación de una conducta.

1. la técnica legislativa de tipificación de infracciones en el ejercicio del *ius puniendi*

La potestad sancionatoria del Estado consiste en la facultad para regular conductas con el propósito de preservar o restaurar el ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, Sentencia C-818 de 2005). En el sistema jurídico colombiano, esta potestad se materializa en el derecho penal, contravencional, disciplinario, correccional y responsabilidad por indignidad política –figura comparable al *impeachment* del sistema anglosajón–. Moreso y Vilajosana (2004) señalan que una función básica del derecho es el ejercicio del control mediante disposiciones normativas que incentivan conductas deseables o imponen consecuencias jurídicas a comportamientos reprochables. El castigo, como mecanismo de reproche jurídico, tiene raíces tan antiguas como la organización social humana. Su evolución se ha surtido de forma paralela con las transformaciones del Estado y, a la fecha, presupone garantías a favor de los gobernados como el debido proceso (Falcón y Tella, 2005).

1.1. Las potestades sancionatorias de la administración pública

El ejercicio del *ius puniendi* moderno busca mantener vigente el Estado y dar cumplimiento efectivo a sus fines. Una democracia constitucional supone reglas que imponen límites tanto formales como sustanciales (Celis Vela, 2022). La producción de leyes supone la elaboración de textos normativos con características precisas que respeten exigencias mínimas de racionalidad (Atienza, 1997). La claridad y la armonía con el ordenamiento jurídico vigente presuponen una delimitación semántica y la articulación sistémica de las disposiciones para facilitar su

interpretación y aplicación (Celis Vela, 2025b). El proceso de redacción y estructuración de un producto normativo demanda detectar fragilidades y proponer soluciones. La falta de claridad a la hora de comprender lo que es prohibido o permitido amenaza directamente un principio básico del Estado de derecho como la seguridad jurídica. Una persona, bien sea del común o de la esfera pública, no podría actuar conforme a una interpretación normativa que, siendo razonable, no estaría exenta de lecturas divergentes.

La falta de disposiciones normativas claras llevaría a que casos idénticos fueran resueltos de modos completamente diferentes, según la apreciación de cada juzgador. Este fin, la de asegurar al texto una interpretación compartida es, tal vez, la tarea más importante de la técnica legislativa. La técnica legislativa es el método para producir textos normativos libres de imperfecciones, es decir, se trata del conjunto sistemático de procedimientos, reglas y estilos que permiten la elaboración eficaz de disposiciones, combinando precisión técnica con fidelidad a los objetivos políticos (Pérez, 2007; Atienza, 1997; Grosso y Svetas, 2001). Una adecuada técnica legislativa exige que se minimice, a la menor expresión, la remisión a otros textos (Pérez, 2007). Cuando sean indispensables, estas deben ser explícitas y prever posibles conflictos derivados de futuras reformas, pues también podrían ser fuente de indeterminación normativa (Celis Vela, 2025b). Adicionalmente, las modificaciones legislativas introducidas deben circunscribirse a la materia objeto de regulación, evitando inclusiones que carezcan de contexto.

El Estado ejerce su facultad de sancionar a través de jueces y de la administración pública, la cual está autorizada para imponer sanciones por conductas –acciones u omisiones– que constituyan infracciones al ordenamiento jurídico (Vélez, 2022). Esta potestad cumple una función tendiente a modular los comportamientos sociales (Velázquez, 2004). Sin embargo, dista de ser un poder absoluto, pues su legitimidad se deriva del respeto al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales (Jaramillo, 2012). En Colombia, los artículos 2° y 4° de la Constitución Política de 1991 establecen como fines esenciales del Estado, entre otros, la protección de derechos y libertades. El ejercicio del poder sancionatorio debe articularse con la protección de derechos fundamentales. Tanto las autoridades judiciales como administrativas, al investigar presuntas infracciones, deben ejercer esta potestad con autolimitación, garantizando siempre la primacía de

los derechos constitucionales sobre la mera restauración del orden jurídico (Celis Vela, 2022, p. 751).

El ordenamiento jurídico colombiano ejerce esta potestad mediante el derecho penal y el administrativo (Ramírez, 2015). Mientras el primero tipifica conductas prohibidas con fines retributivos, preventivos y resocializadores para proteger bienes jurídicos colectivos, el derecho administrativo sancionador regula las relaciones entre administración y administrados. Este busca tanto prohibir conductas incompatibles con el interés general como restablecer el equilibrio alterado por el incumplimiento normativo. Tales sanciones cumplen una doble función: punitiva, al sancionar transgresiones individuales, y preventiva, al preservar la relación Estado-administrados. Aunque su naturaleza es inicialmente represiva, su fin último es disuasorio y protector del interés general (Santofimio, 2023). Las sanciones administrativas son diversas, comprenden las disciplinarias, aplicables a servidores públicos y particulares en ejercicio de funciones públicas, como las correctivas, las cuales se encuentran dirigidas a regular la conducta de los particulares frente a la administración.

1.2 Tipos abiertos y en blanco en el derecho administrativo sancionador

La técnica legislativa ideal, como se ha abordado hasta este punto, aspira a la máxima claridad normativa. Un escenario así garantiza que los destinatarios de una disposición identifiquen, sin ambigüedad o vaguedad, las conductas que, de consumarse, serían susceptibles de sanción. El derecho administrativo, a diferencia de otros ámbitos como el penal, recurre frecuentemente a fórmulas flexibles o abiertas, diseñadas para abarcar supuestos no previstos de manera expresa (Quintero Calvache y Buitrago Escobar, 2022). Esta particularidad obedece a la naturaleza dinámica de la interacción entre la administración y los administrados, con los cuales posee una relación de sujeción, o con los particulares que, aun cuando no cuenten con una relación de sujeción, son destinatarios de procesos administrativos sancionatorios, donde una amplitud semántica excesiva podría resultar contraproducente.

Las normas cerradas, muy comunes en el derecho penal, describen de manera precisa tanto la conducta como su consecuencia jurídica. Un ejemplo común es el artículo 103 de la Ley 599 de

2000, que tipifica el homicidio. Su claridad responde al principio de legalidad estricta, esencial en materias que afectan los derechos fundamentales. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo sancionador la realidad es otra: la diversidad de conductas que tienen la potencialidad de ser sancionables y la necesidad de adaptar el derecho a contextos variables hacen inviable una regulación más exhaustiva, dado que definir cada conducta como permitida o prohibida generaría un obstáculo para que una función como la disciplinaria cumpla con su finalidad, yendo en contravía del principio de eficiencia administrativa (Zapata, 2017).

En el derecho administrativo sancionador son comunes las normas abiertas, también denominadas en blanco o de remisión. Una disposición de esta naturaleza se caracteriza por su imprecisión deliberada, ya que no definen de manera autónoma la conducta sancionada (Huertas, 2016). En su aplicación es necesaria su concreción en otras normas o la valoración del aplicador (Zapata, 2017). Un ejemplo son los conceptos jurídicos indeterminados como “buena fe” o “interés general”, que requieren interpretación contextual. Esta flexibilidad, cuando es bien empleada, lejos de ser un defecto, es una herramienta técnica que permite al derecho administrativo responder a situaciones imprevistas sin sacrificar la eficacia, mencionada en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. En ese sentido, se busca dotar al Estado de herramientas con las que se posibilite el abordaje de diversas situaciones que la cotidianidad pone de manifiesto, sin necesidad de que el órgano legislativo defina cada una de los elementos constitutivos de las conductas reprochables.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha avalado reiteradamente esta manera de regular conductas afirmando que el uso de normas en blanco salvaguarda el principio de eficiencia administrativa, pues exigir un modelo de tipicidad estricta –similar a la penal– entorpecería la función pública, al obligar a legislar cada conducta sancionable de manera casuística (Sentencia C-030 de 2012). Zapata (2017) subraya que, en el ámbito administrativo, el funcionario cuenta con un margen más amplio de valoración, siempre dentro de los límites del debido proceso y la razonabilidad. Mientras el derecho penal exige taxatividad para proteger garantías individuales, el administrativo privilegia la adaptabilidad. Por eso, su utilización exige un manejo cuidadoso de las técnicas de interpretación, densificación y control judicial, pues solo así se evita que la apertura semántica propia de estas cláusulas derive en incrementos indebidos de discrecionalidad

interpretativa, afectaciones a la previsibilidad y, en último término, en un ejercicio ilegítimo del *ius puniendi*.

Las disposiciones en blanco no comportan, de manera automática, irregularidad alguna, pues son un mecanismo para generar equilibrio entre la seguridad jurídica del disciplinable y la eficacia en la gestión pública, especialmente, en escenarios difíciles de predecir, en donde la rigidez de las disposiciones implicaría para el Estado la imposibilidad de valorar y sancionar las conductas que se les presenten. En efecto, siempre que los elementos esenciales de la infracción y de la sanción se encuentren fijados en la ley y que las remisiones se realicen a fuentes normativas accesibles, públicas y subordinadas al principio de juridicidad, los tipos en blanco pueden considerarse compatibles con el artículo 29 constitucional y con los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso en el derecho administrativo sancionador. El análisis de los problemas semánticos de los conceptos jurídicos en el derecho sancionador es un presupuesto ineludible para valorar en qué medida las remisiones y aperturas típicas, lejos de erosionar las garantías, pueden articularse con un modelo sancionador constitucionalmente orientado.

2. Los problemas semánticos de los conceptos jurídicos en el derecho sancionador

La facultad de tipificar conductas sancionables es un presupuesto claro de la potestad sancionatoria del Estado mediante la cual se configuran normativamente las conductas objeto de reproche (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2012; Martínez Hagopian, 2024). Estudiar la tipificación como una condición para ejercer la facultad de regular conductas permite entender su lugar dentro del poder sancionador (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2012). El lenguaje normativo que se usa como instrumento para la tipificación presupone que tipificar no debe entenderse como el solo acto de crear límites o prohibiciones, sino que también es necesario detenerse a revisar la forma en que aquellas fueron redactadas. En definitiva, asegurar la previsibilidad respecto del reproche es determinante para la comprensión de dicho alcance por parte del destinatario (Lifante Vidal, 2020).

2.1 El alcance del lenguaje normativo en la tipificación de infracciones

La efectividad de una formulación normativa supone su idoneidad para establecer una relación comunicativa. En el derecho administrativo sancionador, el Estado se comunica normativamente

con sus administrados a través de mandatos de acción u omisión. Así se indica a los destinatarios la determinación de un comportamiento susceptible de reproche (Pérez Márquez, Pereira Blanco & Luna Salas, 2023). Esta comunicación, en el contexto del derecho administrativo sancionador, define pautas de comportamiento que son jurídicamente relevantes (Corte Constitucional, Sentencia C-818 de 2005). En el marco de esa relación comunicativa, el lenguaje jurídico no cumple una función simplemente descriptiva de supuestos de hecho, sino que actúa como un sistema de signos que “construye” una realidad normativa, establece posiciones de deber, permiso o prohibición para ciertos destinatarios y reconfigura su estatuto jurídico mediante enunciados prescriptivos y performativos (Arenas Arias, 2018; Carretero González & Fuentes Gómez, 2024).

La disposición normativa sancionadora se presenta como un programa de conducta codificado lingüísticamente, cuyo sentido solo se actualiza en la interacción entre emisor (Estado) y destinatarios. No solo combina funciones de mensaje, comunicación e influencia, sino que al mismo tiempo orienta y condiciona los comportamientos socialmente relevantes (Vilches Vivancos y Sarmiento González, 2016). Esta dimensión lingüística-comunicativa implica que la eficacia del derecho administrativo sancionador depende no solo de la corrección técnico-jurídica de la tipificación, sino también de la capacidad del texto normativo para ser inteligible, coherente y pragmáticamente adecuado a los contextos en que debe aplicarse, evitando ambigüedades o fórmulas opacas que constituyan al lenguaje en una barrera (Atienza, 1997; Toan, 2024). Para tal ejercicio es importante que la regla sea clara y posibilite de manera anticipada identificar su alcance (Lifante Vidal, 2020). Así se evita que, de presentarse transgresiones, aquellas surjan de la deficiencia en la estructuración del supuesto que se regula y no como consecuencia de la intención de transgredirla.

La tipificación es la manera en que se concreta normativamente el derecho administrativo sancionador (Pérez Márquez, Pereira Blanco & Luna Salas, 2023). Tal ejercicio consiste en plasmar dentro de un texto jurídico tanto los supuestos fácticos que configuran la conducta sancionable como las consecuencias asignadas a la acción u omisión reprochada (Martínez Hagopian, 2024). La tipificación puede tener mayor o menor grado de determinación, aquello dependerá de criterios de necesidad, practicidad o técnica legislativa (González de Zárate, 2024; Grosso & Svetaz, 2001).

La tipificación, además de seleccionar hechos y consecuencias, debe responder a criterios de racionalidad legislativa, entre los que la dimensión lingüística tiene un papel central.

Una formulación racional exige no solo coherencia con fines constitucionales y datos de la realidad, sino también un diseño que al comunicarse, sea capaz de producir normas comprensibles y aplicables, lo que condiciona la presunción de constitucionalidad de las sanciones y la intensidad de su control (Londoño Martínez, 2014; Lima Scalcon, 2017; Nettel Barrera & Rodríguez Lozano, 2018). Desde la teoría de la legislación, esta racionalidad incluye criterios teleológicos y pragmáticos (adecuación a fines y a consecuencias previsibles), pero también la exigencia de un lenguaje consistente, no equívoco y sistemáticamente integrado en el ordenamiento (Atienza, 1997; Lima Scalcon, 2017; Londoño Martínez, 2014).

En el ámbito sancionador, ello se traduce en un deber de claridad terminológica (*lex certa*), evitando tecnicismos innecesarios, ambigüedades o “solapamientos” que dificulten que el destinatario capte el contenido normativo de la regulación y pueda prever razonablemente las conductas infractoras y sus sanciones (Londoño Martínez, 2014; Nettel Barrera & Rodríguez Lozano, 2018; Couso, 2018). La tipificación se inserta así en una concepción del lenguaje jurídico como instrumento de comunicación pública: cuanto mayor sea la dispersión o su falta de claridad, menor será la seguridad jurídica y mayor la discrecionalidad del aplicador (Gómez Tomillo, 2020). Por eso, los estándares de racionalidad exigen al legislador una especial disciplina lingüística y sistemática al definir las infracciones administrativas, como condición para que las diferencias entre tipos cerrados y abiertos no se traduzca en una pérdida ilegítima de garantías, sino en un uso ponderado de la apertura normativa al servicio de los fines constitucionales del derecho administrativo sancionador (Couso, 2018; Gómez Tomillo, 2020; Londoño Martínez, 2014).

En el derecho administrativo sancionador, la estructura cerrada comporta una forma de tipificación que emplea, en mayor medida, la determinación de los eventos que dan lugar a la imposición de sanciones (Pérez Márquez, Pereira Blanco & Luna Salas, 2023). Bajo esta estructura se tiene mayor previsibilidad acerca del comportamiento indeseado y de su correspondiente consecuencia jurídica en caso de materializarse (Lifante Vidal, 2013). Esta estructura aporta certeza jurídica, pues el agente puede conocer de antemano cada uno de los elementos constitutivos de la falta, es decir,

existe escasa necesidad de generar remisiones o complementación, pues la disposición específica incorpora los elementos que se requieren para la configuración de la falta; no obstante, puede llegar a generar tensiones al momento de intentar adecuar conductas a fórmulas completamente rígidas (Pérez Márquez, Pereira Blanco & Luna Salas, 2023).

El Estado emplea la figura de tipos abiertos precisamente para responder de manera efectiva a las razones prácticas o de necesidad (González de Zárate, 2024). Aquello hace referencia a una técnica de tipificación que parte de definir con un menor grado de determinación el supuesto de hecho, pero posibilita, a diferencia de los tipos cerrados, el ejercicio de valoración y adecuación (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2012). Esta forma configurativa, aunque válida, exige que la conducta sea determinable con criterios objetivos (Pérez Márquez, Pereira Blanco & Luna Salas, 2023; Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2012). Esta forma de tipificación encuentra un punto de tensión respecto de la seguridad jurídica, en tanto se ve incrementado el riesgo de incertidumbre acerca de los comportamientos que pueden llegar a ser definidos como transgresores de la norma, esa incertidumbre nos remite a un problema semántico donde el legislador no ha empleado un lenguaje certero a la hora de regular conductas, tal como es el caso de la ambigüedad y la vaguedad (González de Zárate, 2024).

2.2. El problema de la ambigüedad y la vaguedad en el lenguaje normativo

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, la precisión del lenguaje con el que se tipifican las conductas resulta determinante para la vigencia efectiva del principio de legalidad y, en particular, de la exigencia de *lex certa*. Sin embargo, el lenguaje normativo está atravesado por fenómenos de indeterminación semántica conocidos como ambigüedad y vaguedad (Gimeno Presa, 2000; Rodríguez-Toubes, 2017). Una expresión es ambigua cuando admite dos o más significados alternativos, entre los cuales el texto, considerado en sí mismo, no permite escoger de manera unívoca (Carrió, 2011; Guibourg, Ghigliani & Guarinoni, 2004). La ambigüedad puede ser léxica (palabras polisémicas), sintáctica (distintas lecturas de la misma construcción oracional) y referencial (dudas sobre a quién o a qué remite un término) (Porto Dapena, 2018). Ello se traduce en disposiciones cuyo tenor literal soporta interpretaciones incompatibles. Los problemas de ambigüedad generan indeterminación porque impiden identificar cuáles son las normas que expresa una disposición (Guastini, 2014).

La vaguedad no se refiere a la multiplicidad de sentidos excluyentes, sino a la existencia de fronteras imprecisas del concepto: hay casos paradigmáticos de inclusión y de exclusión, pero también una zona de opacidad o penumbra en la que no es claro si la situación concreta queda o no comprendida en el supuesto normativo (Rodríguez-Toubes, 2017; Carrió, 2011). La literatura habla, en este sentido, de predicados vagos cuya extensión no puede determinarse con exactitud y que generan problemas típicos de casos fronterizos (Marmor, 2018). En el lenguaje legislativo, la vaguedad aparece como la principal causa de imprecisión, pues muchas normas utilizan términos amplios o genéricos que no delimitan con nitidez las situaciones a las que resultan aplicables (Carretero González & Fuentes Gómez, 2024). En consecuencia, no es posible determinar si un caso individual está incluido o no en el supuesto de una norma jurídica (Guastini, 2014).

Estos fenómenos se integran en un problema más amplio de indeterminación del lenguaje jurídico, que la doctrina ha descrito mediante la categoría de conceptos jurídicos indeterminados (Iglesias, 2006). Se trata de expresiones normativas cuya aplicación exige un juicio valorativo o técnico adicional para concretar su contenido en el caso concreto, pero que no por ello dejan de ser controlables ni resultan necesariamente inconstitucionales (Martínez Estay, 2019; Neyra, 2022). En el derecho sancionador, diversos autores han destacado que el uso de tales conceptos puede ser funcional para permitir la adaptación de la norma a la diversidad de supuestos fácticos, siempre que se respete el núcleo de certeza exigible por el principio de legalidad material y que exista un control jurisdiccional suficiente sobre su interpretación (Martínez Estay, 2019).

Los conceptos jurídicos indeterminados no deben entenderse sin más como un “defecto” del legislador, sino como una técnica normativa de generalización y abstracción propia del lenguaje del derecho. Sin embargo, en materia administrativa sancionadora su empleo introduce tensiones específicas con la previsibilidad de la sanción y con la posibilidad real del administrado de anticipar el reproche y organizar su conducta conforme a la ley. La ambigüedad, al abrir alternativas de sentido incompatibles, y la vaguedad, al expandir las zonas de duda sobre la inclusión de ciertos comportamientos, inciden directamente en la capacidad del destinatario de conocer ex ante qué está prohibido y cuáles son las consecuencias jurídicas de su actuar (Díaz Revorio, 2017).

Si bien la tipificación de las infracciones constituye un presupuesto incuestionable del *ius puniendi* estatal, la forma lingüística con la que se lleva a cabo esa tipificación no es neutral en la medida en que introduce ambigüedades o vaguedades no justificadas, compromete el estándar de claridad y certeza que se exige a toda norma sancionadora y desplaza hacia la administración –y eventualmente hacia los jueces– un margen de configuración que debe ser objeto de estricta delimitación y control (Carretero González & Fuentes Gómez, 2024). Por ello, el análisis de la ambigüedad, la vaguedad y los conceptos jurídicos indeterminados no solo es un ejercicio lingüístico, sino una condición para evaluar la legitimidad constitucional del poder sancionador en clave de legalidad y debido proceso.

3. Los principios de legalidad y debido proceso en el ejercicio del poder coercitivo del Estado

Los principios de legalidad y debido proceso constituyen el marco básico que disciplina el ejercicio del poder coercitivo del Estado, también cuando este se manifiesta a través del derecho administrativo sancionador. En Colombia, el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 reconoce el debido proceso como derecho fundamental aplicable a “toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Además, integra en su contenido tanto el principio de legalidad de las infracciones y sanciones como unas garantías procesales específicas (Sánchez García, 2020). La doctrina ha subrayado que estos principios operan como verdaderos límites externos al *ius puniendi* estatal, destinados a evitar abusos y arbitrariedades en el ámbito administrativo tanto como en el penal (Gómez Tomillo, 2020; Nettel Barrera & Rodríguez Lozano, 2017).

3.1 La certeza semántica en la legalidad de infracciones como límite al ius puniendi.

La presencia de conceptos jurídicos indeterminados tensiona de modo especial dichas garantías. Desde la perspectiva de la legalidad, la exigencia de *lex certa* demanda que la conducta reprochable y la consecuencia sancionadora estén descritas con un grado de determinación suficiente que permita a los destinatarios prever razonablemente las consecuencias jurídicas de su comportamiento. Cuando el legislador recurre a fórmulas abiertas sin densidad normativa mínima, se amplía el espacio de configuración en manos de la administración y se desplaza, de hecho, la decisión material desde el legislador hacia el intérprete, poniendo en riesgo la previsibilidad y la

igualdad en la aplicación de la norma (Gómez Tomillo, 2020; Couso, 2018; Nettel Barrera & Rodríguez Lozano, 2017).

La indeterminación moderada del derecho, analizada a partir de la noción “textura abierta” del lenguaje jurídico —determinación en casos fáciles y necesidad de discreción en los casos difíciles— ayuda a comprender que, cierta franja de indeterminación es inevitable, pero no por ello irrelevante desde el punto de vista garantista (Hart, 2012; Marmor, 2008). La doctrina analítica ha insistido en que los conceptos indeterminados no son, por sí mismos, incompatibles con la legalidad, siempre que su uso vaya acompañado de criterios interpretativos públicos, controlables y sometidos al principio de juridicidad, que reduzcan al máximo el margen de decisión no normado (Martínez Estay, 2019).

Desde el prisma del debido proceso, la indeterminación impacta directamente el derecho de defensa: si el administrado no puede conocer con claridad qué conducta debía evitar ni cuál es el contenido preciso de la imputación, se ve afectada la congruencia entre cargos y decisión, la posibilidad de controvertir las pruebas y la proporcionalidad entre la infracción y la sanción (Sánchez García, 2020). En Colombia, estudios sobre el derecho sancionador han mostrado que la dispersión normativa, la utilización de cláusulas abiertas y la falta de sistematicidad en la regulación procedimental dificultan la exigibilidad efectiva de las garantías de igualdad, imparcialidad y acceso a la justicia, obligando a que sea la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa la que reconstruya, caso a caso, el contenido del debido proceso administrativo sancionador (Rojas López, 2020).

En este sentido, buena parte de la doctrina sobre derecho administrativo sancionador —incluida la que aborda la potestad disciplinaria— coincide en que los principios de legalidad y debido proceso no se debilitan por el hecho de que el órgano sancionador sea la administración; por el contrario, en razón de la brecha que se abre en la separación de poderes cuando el Ejecutivo ejerce *ius puniendi*, ciertas garantías punitivas deben proyectarse “con matices”, pero de forma especialmente reforzada al ámbito administrativo, entre ellas la *lex* previa y cierta, la tipicidad, la presunción de inocencia, la culpabilidad, la proporcionalidad y el *non bis in idem* (Couso, 2018; Picón Arranz, 2020). El tipo debe ser semánticamente determinado de tal modo que el destinatario pueda prever

cuándo su comportamiento será subsumido en el supuesto de hecho y qué consecuencia punitiva se deriva de ello (Támara, 2020; Benente, 2016).

El desafío específico que plantean los conceptos jurídicos indeterminados es, precisamente, compatibilizar la necesidad funcional de flexibilidad en la formulación de tipos administrativos con la exigencia constitucional de que el poder sancionador se ejerza dentro de marcos claros, previsibles y controlables que hagan efectivos los principios de legalidad y debido proceso y no los releguen a simples proclamaciones formales. La exigencia de certeza semántica en la formulación de las infracciones constituye una concreción del principio de legalidad como límite estructural al *ius puniendi* estatal. La legalidad, entendida en sus subprincipios de ley previa, escrita y estricta, opera como una barrera frente a la arbitrariedad en la creación y aplicación de sanciones, garantizando que toda conducta reprochable esté definida con suficiente claridad y precisión normativa (Benente, 2016; Montecé Giler, 2019).

3.2 Los desafíos que originan los conceptos indeterminados para la garantía del debido proceso

Los conceptos jurídicos indeterminados generan un primer desafío estructural para el debido proceso; pues dificultan que el administrado conozca *ex ante* qué conductas son efectivamente reprochables y cuáles son las consecuencias asociadas. La indeterminación normativa, cuando sobrepasa un límite razonable, corroe el principio de legalidad material y compromete la capacidad real de alinear la propia conducta acorde al marco legal, impactando la previsibilidad que la Corte Constitucional y la doctrina consideran como un pilar del debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios (Mata, 2014; Sánchez García, 2020).

Un segundo desafío emerge durante la fase de imputación y ejercicio de defensa. Cuando la imputación se basa en expresiones imprecisas o de índole valorativa (por ejemplo, “comportamiento contrario a deberes funcionales”, “grave afectación del interés público”, “ofrecer cualquier tipo de resistencia”), el administrado enfrenta dificultades para captar el núcleo de la censura, elegir la evidencia relevante y controvertir apropiadamente la interpretación de la autoridad. Esto, en última instancia, puede generar una indefensión material, dado que el principio de contradicción se convierte en un simple formalismo si el objeto de la acusación permanece

indeterminado o se modifica a lo largo del trámite (Neyra, 2022; Gómez Tomillo, 2020; Mata, 2014).

La indeterminación, además de su influencia en la discrecionalidad interpretativa, contribuye al arbitraje administrativo. Ante la ausencia de marcos definidos, la autoridad de sanción es libre de dar forma al significado de los términos según cada escenario particular, abriendo la puerta a determinaciones discordantes o dispares ante circunstancias paralelas. Esta ampliación del margen de interpretación entra en conflicto directo con el imperativo de que la Administración ejerza su *ius puniendi* dentro de causas regladas y bajo controles que neutralicen resoluciones arbitrarias, de manera particular en esferas de competencia abierta, disciplinaria o fiscal (Londoño Martínez, 2014; Gómez Tomillo, 2020).

Los conceptos indeterminados ponen a prueba las revisiones posteriores del debido proceso. El escrutinio judicial de actos punitivos se torna más intrincado cuando la norma de referencia carece de precisión; el juzgador administrativo debe sopesar no solo la legitimidad formal de las actuaciones, sino igualmente la sensatez y la adecuación de la aplicación de un concepto vago, requiriendo metodologías de supervisión más elaboradas respecto a la justificación, la evidencia y la consistencia con fallos previos. Los estudios en Colombia y Latinoamérica señalan que la carencia de rigor metodológico en estas construcciones jurisprudenciales tiene la propensión a generar criterios cambiantes, afectando la equidad y la confianza en el funcionamiento de la justicia administrativa.

La principal controversia que rodea a los conceptos jurídicos indeterminados dentro del derecho administrativo sancionador gira alrededor de la oposición dialéctica entre la racionalidad del lenguaje y la seguridad jurídica (Vilches Vivancos y Sarmiento González, 2016). La administración necesita de enfoques flexibles a fin de amoldarse a la intrincada naturaleza del tejido social, al paso que el administrado demanda certeza para anticipar los efectos de sus acciones (Lifante, 2020). La racionalidad del lenguaje se constituye en el fundamento primordial, un prerequisite para toda otra forma de racionalidad; un ordenamiento legal que falle como acto comunicativo es intrínsecamente irracional (Atienza, 1997; Lima Scalcon, 2017).

El artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 utiliza expresiones como “irrespetar” o “dificultar” que ilustran lo que la ciencia del lenguaje categoriza como vaguedad, o sea, la presencia de una "zona de penumbra" donde no resulta claro si una acción encaja o no dentro del supuesto normativo. Esto es un impedimento para que el mensaje que se normativiza resulte comprensible y lógico para su receptor. La vaguedad gesta paradojas lógicas (tales como el *sorites*) provocando que devenga impracticable precisar el umbral exacto donde una acción comienza a ser merecedora de sanción (Rodríguez-Toubes, 2017). La utilización indiscriminada de conceptos indeterminados altera la estructura de una potestad. Si el legislador opta por emplear terminología difusa, no se limita a describir un panorama factual, sino que está delegando en el funcionario administrativo la facultad de decidir o estipular el significado de la norma en el caso concreto (Arenas Arias, 2018).

Tal proceder se cataloga como una laxitud normativa que acrecienta la potestad discrecional de la administración (Acevedo, 2022). Si interpretar constituye intrínsecamente un acto de decisión y no de conocimiento, los conceptos indeterminados otorgan a la administración un “margen de configuración”, el cual puede derivar en arbitrariedad, a menos que se instituyan directrices meridianas para su especificación (Huertas, 2016). El debate tiene la obligación de realzar cómo la ausencia de certeza normativa erosiona los subprincipios de la legalidad: el requisito de antelación, la forma escrita y la rigidez del mandato. Autores garantistas plantean la noción de que una semántica específica representa la única salvaguarda política contra un poder punitivo “desbocado” (Montecé Giler, 2019).

El argumento es incuestionable desde el ángulo del debido proceso: si al administrado no le es posible anticipar qué comportamientos son censurables bajo premisas tales como “afectación grave del interés general”, su derecho a la defensa deviene puramente formal (Sánchez García, 2020). La indefensión de carácter material emerge cuando el núcleo de la censura es redefinido a lo largo del trámite administrativo conforme al dictamen coyuntural de la autoridad facultada para sancionar (Arenas Arias, 2018). En última instancia, la respuesta no reside en suprimir estas nociones — esenciales para la exigencia de una correcta función administrativa—, sino en someterlas a una racionalidad de índole ética y legal superior. El axioma de certeza semántica (*lex certa*) funge como límite claro del poder punitivo estatal. Los tipos normativos abiertos deben ser discernibles a través

de criterios objetivos y estar bajo un escrutinio judicial minucioso que valore la sensatez y la proporción de su implementación.

Conclusiones

El uso de conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo sancionador no es, por sí mismo, inconstitucional ni ajeno a la lógica de los sistemas jurídicos democráticos. Este tipo de fórmulas, en algunos contextos, satisface una necesidad real de adaptabilidad normativa y responde a la dificultad práctica de elaborar un listado exhaustivo de conductas que puedan menoscabar el interés general o el funcionamiento normal de la administración. No obstante, esta forma de legislar solo se autoriza con la condición de que el comportamiento sancionable resulte al menos relativamente determinable. Si el legislador recurre a expresiones especialmente amplias y no proporciona criterios que permitan establecer una orientación objetiva en relación con la aplicación de los principios generales, entonces se reduce la certeza necesaria que garantiza el cumplimiento del principio de legalidad y se amplía de forma indebida el alcance de la discrecionalidad interpretativa. En estos casos, la apertura del lenguaje deja de funcionar como un mecanismo de adaptación normativa y pasa a convertirse en una fuente de incertidumbre.

La indeterminación semántica tiene un impacto directo en el debido proceso. Cuando la parte regulada no puede identificar razonablemente qué se prohíbe o bajo qué estándar se la juzgará por la autoridad, su capacidad para prever un reproche, impugnar una acusación y articular una defensa eficaz queda severamente limitada. El debido proceso no depende únicamente de la existencia de un procedimiento, sino de qué tan clara y precisamente se describen las infracciones en su lenguaje. No se trata de la existencia de conceptos jurídicos indeterminados como problema, sino de su ejercicio sin criterios normativos, interpretativos o de referencia jurisprudencial que permitan determinar suficientemente su alcance. Estas fórmulas deben ser compatibles con el derecho administrativo sancionador, cuya aplicación debe regirse por parámetros públicos, verificables y revisables, especialmente diseñados para minimizar el riesgo de arbitrariedad y asegurar (y preservar) la seguridad jurídica.

En suma, los principios de legalidad y debido proceso imponen un límite material al uso de conceptos jurídicos indeterminados que se despliegan dentro del marco de las infracciones administrativas. Pueden emplearse en términos de la identificación de conductas que resulten sancionables de manera razonable siempre que su especificación no haya sido atribuida por completo a la apreciación arbitraria por parte de la administración. De lo contrario, dejaría de ser un instrumento genuino de redacción legislativa y, en su lugar, promovería circunstancias que socavan profundamente las garantías esenciales que orientan cualquier ejercicio del *ius puniendi* del Estado al no hacer determinables las conductas o comportamientos que se reprochan.

Referencias

- Acevedo, J. R. (2022). *Derecho administrativo disciplinario*. Editorial Leyer.
- Alchourrón, C. E., & Bulygin, E. (2021). *Análisis lógico y derecho*. Trotta.
- Arenas Arias, G. (2018). Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (15), 249-261. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4355>
- Atienza, M. (1997). *Contribución a una teoría de la legislación*. Civitas.
- Benente, M. (2016). El principio de legalidad y los límites al poder punitivo. *Revista CAP Jurídica Central*, (1), 181-220. <https://doi.org/10.29166/cap.v1i1.1933>
- Bordalí, A. (2023). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (37), 33-66. <https://doi.org/10.7764/redae.37.2>
- Carretero González, C., & Fuentes Gómez, J. (2024). La claridad del lenguaje jurídico. *Revista Ultracontinental de Literatura Jurídica*, 5,(2), 200-245. <https://www.ajurmoc.com.br/files/anexos/revista/7f5e1424da13c9b082bdaa83507b2c45.pdf#page=201.00>
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Celis Vela, D.A. (2022). Las propiedades de la constitución y la justificación de su interpretación especial en el Estado constitucional. *El Ágora USB*, 22(2), 748-767. <https://doi.org/10.21500/16578031.6266>

- Celis Vela, D. A. (2025a). La función crítica de la dogmática: un análisis de su dimensión evaluativa. *Revus, Journal for Constitutional Journal and Philosophy of Law*, (56), 1-17. <https://doi.org/10.4000/15qnt>.
- Celis Vela, D. A. (2025b). Los usos de las cláusulas de reenvío en el derecho positivo. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (29), 93-108. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9845>.
- Couso, J. (2018). Autoría y participación en el derecho sancionatorio administrativo. Hacia una topografía del problema. *Ius et Praxis*, 24(1), 437-496. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000100437>
- Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2012. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional, Sentencia C-406 de 2004. [M.P. Clara Inés Vargas Hernández].
- Corte Constitucional, Sentencia C-818 de 2005. [M.P. Rodrigo Escobar Gil].
- Díaz Revorio, F.J (2017). El lenguaje de las normas, las normas del lenguaje: sobre la corrección del lenguaje normativo. *Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica-REDIAJ* (12). pp. 1235-1292. <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/1235-1292.pdf>
- Echandía, A. (1981). *Derecho penal. Parte general*. Universidad Externado de Colombia.
- Falcón y Tella F. . (2005). Examen crítico de los diferentes tipos de estado y el derecho a castigar. *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, (2), 335-358. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0505210335A>
- Gómez Tomillo, M. (2020). Principios constitucionales nucleares del derecho penal y matices característicos del derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC*, 6(6), 2-38. <https://doi.org/10.7764/rda..6.16695>
- Gimeno Presa, M.C. (2000). La interpretación jurídica en la obra de Riccardo Guastini. *Anuario de filosofía del derecho*, 305-336. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/1667/1667>
- González de Zárate, R. (2024). El principio de legalidad en materia sancionadora o derecho a la legalidad sancionadora. *Docta Complutense*, 942-978. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/114258>.
- Grosso, B. M., & Svetaz, M. A. (2001). *Técnica legislativa: marco teórico*. [Archivo PDF]. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48252>

- Martínez Hagopian, V. (2024). ¿Cuáles son los límites de la reglamentación de la norma legal que tipifica la infracción administrativa en el Derecho Administrativo Sancionador? *Revista de Derecho*, 23(46), 1-37. <https://doi.org/10.47274/DERUM/46.4>
- Mata, C. (2014). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador. *El Foro*, (16), 121-135. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5129484>
- Hart, H. L. A. (2012). El concepto de derecho. Trad. G. Carrió. Abeledo Perrot.
- Huertas, T. (2016) La interpretación viciada de los conceptos jurídicos indeterminados. *Revista Jurídica Derecho*, 4(5), 111-122. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000200009&lng=es&tlng=es.
- Jaramillo Marín, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant: Alcances y limitaciones en la teoría democrática. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 12 (23), 111-124. <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.105>.
- Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (2016, 29 de julio). Congreso de la República de Colombia. D.O. No 49949.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. (2000, 24 de julio). Congreso de la República de Colombia. D.O. No 44097.
- Lima Scalcon, R. (2017). Breves reflexiones sobre la racionalidad del proceso legislativo y su impacto en la presunción y en el control de constitucionalidad de la ley penal. *Nuevo Foro Penal*, 13(89). 58-74. <https://doi.org/10.17230/nfp13.88.2>
- Londoño Martínez, F. (2014). Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 27(2), 147-167. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502014000200007>
- Martínez Estay, J. I. (2019). Los conceptos jurídicos indeterminados en el lenguaje constitucional. *Revista de Derecho Político*, 1(105), 161-196. <https://doi.org/10.5944/rdp.105.2019.25272>
- Marín Cortés, F. G. (2024). *Principio de legalidad: cambio de un paradigma*. Editorial Jurídica Sánchez.
- Marmor, A. (2008). The pragmatics of legal language. *Ratio Juris*, 21(4), 423-452. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9337.2008.00400.x>

- Marmor, A. (2018). Varieties of Vagueness in the Law. In: Bongiovanni, G., Postema, G., Rotolo, A., Sartor, G., Valentini, C., Walton, D. (eds). *Handbook of Legal Reasoning and Argumentation*. Springer. https://doi.org/10.1007/978-90-481-9452-0_19
- Montecé Giler, S. A. (2019). Tratamiento del estado de derecho y principio de legalidad penal en la formación de juristas. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 10(1), 91-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7242003>
- Moreso, J.J. & Vilajosana, J.M. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Marcial Pons.
- Nettel Barrera, A Del Carmen., & Rodríguez Lozano, L.G. (2018). El Derecho Administrativo Sancionador en el Ámbito Disciplinario de la Función Pública. *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 11(14), 111-124. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6997359>
- Neyra, J. (2023). Conceptos indeterminados en el derecho sancionador de los magistrados. *Sciéndo*, 26(4), 459-468. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2023.067>
- Pérez, H. (2007). *Manual de técnica legislativa*. Educa.
- Pérez Márquez, U. Á., Pereira Blanco, M. J., & Luna Salas, F. (2023). La tipicidad en el derecho administrativo sancionador colombiano y español. *Revista ICDP*. Recuperado a partir de <https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/561>
- Picón Arranz, A. (2020). El alcance del principio non bis in idem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*, (6). <https://doi.org/10.7764/rda.6.16679>
- Porto Dapena, J.-Á. (2018). Sobre ambigüedad y vaguedad en los diccionarios. *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, 36, 73–101. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/8623>
- Quintero Calvache, J. C. & Buitrago Escobar, A. M. (2022). Límites a la subjetividad del juicio de tipicidad para los tipos en blanco y de números abiertos en el régimen disciplinario colombiano. *Ius et Praxis*, 28(1), 101-121. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100101>
- Ramírez-Torrado, M. L. y Aníbal-Bendek, H. V. (2015). Sanción administrativa en Colombia. *Vniversitas*, (131), 107-148. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/15025>

- Rodríguez-Toubes Muñiz, J. (2017). La imprecisión del lenguaje legislativo, expuesta en el artículo 18 LRJSP. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (36), 169-194. <https://doi.org/10.7203/cefd.36.10447>
- Rojas López, J. G. (2020). *Derecho administrativo sancionador: Entre el control social y la protección de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.
- Sánchez García, E. G. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. *Cuestiones Políticas*, 37(64), 44-52. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3764.02>
- Sánchez Zapata, D. C., & Vergara Mesa, H. D. (2022). La unilateralidad de los actos administrativos en Colombia a partir del principio de participación en el marco de los procedimientos administrativos. *Revista Derecho del Estado*, (51), 227–259. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.08>
- Támara, T.C (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado, (12), 247-264. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Toan, L. N. (2024). The role of Language in ensuring logical and reasonable presentation in legal texts. *Revista de Gestão Social e Ambiental*, 18(4). <https://doi.org/10.24857/rgsa.v18n4-126>.
- Lifante Vidal, I. L. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (36), 85-106. <https://doi.org/10.14198/doxa2013.36.04>
- Lifante Vidal, I. L. (2020). Sobre los conceptos jurídicos indeterminados, las pautas de conducta y diligencia en el derecho. *Pensamiento Constitucional*, 129-146. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/24581>
- Velásquez Muñoz, C. J. (2004). Ejercicio de la potestad sancionadora de la administración en España y Colombia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales. *Revista de Derecho*, (22), 9-72. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2842>
- Vélez Martínez, M. (2022). Fundamentación del ius puniendi en materia de derecho administrativo sancionador y su diferencia con respecto al ámbito penal: un análisis jurisprudencial y comparado. *Revista de Derecho Público*, (97). <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2022.69187>

- Vilches Vivancos, F., & Sarmiento González, R. (2016). *Lenguaje jurídico-administrativo: una lengua de especialidad*. Dykinson.
- Zapata, J. (2017). Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso. *Opinión Jurídica*, 16(31), 175-196. <https://doi.org/10.22 faltaba e395/ojum.v16n31a8>.
- Carrió, G. (2011). *Notas sobre derecho y lenguaje*. 5ed. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar*. Centro Estudios Políticos y Constitucionales.
- Guibourg, R. , Ghigliani, A. & Guarinoni, R. (2004). *Introducción al conocimiento científico*. Eudeba.
- Iglesias, M. (2006). Las fuentes de indeterminación del Derecho: una aproximación filosófica. Cuadernos de derecho público, (28), 55-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2490128>
- Santofimio, J. A. (2023). *Compendio de derecho administrativo*. Universidad Externado de Colombia.